



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 048

Fecha: 27/05/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2012 00784 01	Ejecutivo Singular	NELIS ANTELIZ MOGOLLON	LUIS NORBERTO PLATA AMOROCHO	Auto termina proceso	26/05/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2014 00544 02	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA MULTICASA LTDA	REINALDO FAJARDO TEATINO	Auto termina proceso	26/05/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2015 00515 01	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	FREDY HERRERA MANTILLA	Auto termina proceso	26/05/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2016 00419 01	Ejecutivo Singular	ENGLISH EASY WAY SAS	SIDIA ESTHER RODRIGUEZ ESCAMILLA	Auto termina proceso	26/05/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2017 00027 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA SA	FRANKLIN ALBERTO RAMIREZ	Auto termina proceso	26/05/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00248 01	Ejecutivo Singular	ASYCO S.A	LUZ BETTY GUALDRON DIAZ	Auto termina proceso	26/05/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00581 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	FRANKY MARCEILLE	Auto termina proceso	26/05/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00217 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO	MARTIN HERNANDEZ	Auto termina proceso	26/05/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/05/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	J11-2012-00784
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	NELIS ANTELIZ MOGOLLON
DEMANDADO	:	LUIS NORBERTO PLATA AMOROCHO
ASUNTO	:	TERMINACIÓN
FECHA	:	VEINTIISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folios 181 del cuaderno principal, reposa memorial calendado 11 de febrero de 2019, presentado por el ejecutado, quien allega recibo de consignación a orden de este asunto, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$336.680), solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo pide el levantamiento de medidas cautelares.

Al revisar el expediente se observa que la petición es procedente, como quiera no existe en la foliatura demanda acumulada, hay embargo de remanente. En consecuencia se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte ejecutante por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$336.680), por pago total de la obligación de conformidad con el inciso 2 del artículo 461 del Código General del Proceso. A su vez, declarará terminado el proceso y así mismo se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARESE Terminado el proceso Ejecutivo Singular seguido a LUIS NORBERTO PLATA AMOROCHO, por pago total de la obligación de la tercera demanda acumulada, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CANCELENSE todas las medidas cautelares decretadas en este asunto, Oficiase

TERCERO. ORDÉNESE la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$336.680), por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, procédase por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados. La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.



CUARTO. EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 48 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 27 de Mayo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	J4-2014-00544
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	INMOBILIARIA MULTICASA LTDA
DEMANDADO	:	AURORA MORENO CORTES. MONICA BEATRIZ CASTILLO MORENO Y REINALDO FAJARDO TEATINO
ASUNTO	:	TERMINACIÓN
FECHA	:	VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folio 74 del cuaderno principal reposa memorial calendado 10 de marzo de 2020, presentado por la apoderada judicial ejecutante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas. Así mismo pide el levantamiento de medidas cautelares.

Al revisar el expediente se observa que la petición es procedente, como quiera no existe en la foliatura demanda acumulada, hay embargo de remanente. En consecuencia se declarará terminado el proceso y así mismo se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares, con anotación de que las medidas que recaen sobre los bienes de las demandadas AURORA MORENO CORTES Y MONICA BEATRIZ CASTILLO MORENO, quedan a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso bajo radicado N° 2015-00407 y al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso bajo radicado N° J2-2014-00794.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARESE Terminado el proceso Ejecutivo Singular seguido a AURORA MORENO CORTES, MONICA BEATRIZ CASTILLO MORENO Y REINALDO FAJARDO TEATINO, por pago total de la obligación de la demanda principal, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CANCELENSE todas las medidas cautelares decretadas en este asunto, con anotación de que las medidas que recaen sobre los bienes de las demandadas AURORA MORENO CORTES Y MONICA BEATRIZ CASTILLO MORENO, quedan a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso bajo radicado N° 2015-00407 y al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso bajo radicado N° J2-2014-00794. Oficiese

TERCERO. PONGASE A DISPOSICIÓN del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el remanente de los bienes aquí embargados al ejecutado AURORA MORENO CORTES, en cumplimiento al oficio N° 744 del 26 de febrero de 2019, para el proceso bajo radicado N°2015-407.

CUARTO. PONGASE A DISPOSICIÓN del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, el remanente de los



bienes aquí embargados al ejecutado MONICA BEATRIZ CASTILLO MORENO, en cumplimiento al oficio N° 4484 del 30 de marzo de 2017, para el proceso bajo radicado N° J2-2014-794.

QUINTO. EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 48 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 27 de Mayo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA,
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	J2-2015-00515
PROCESO	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	FREDY HERRERA MANTILLA
ASUNTO	:	TERMINACION CUOTAS EN MORA
FECHA	:	VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folios 139 del cuaderno principal reposa memorial calendado 5 de marzo de 2020, presentado por el apoderado judicial ejecutante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, costas y agencias en derecho. Así mismo piden el desglose de los documentos base de ejecución con constancia de que la obligación continua vigente a favor de la parte ejecutante y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al revisar el expediente se observa que la petición es procedente, como quiera no existe en la foliatura demanda acumulada, embargo de remanente ni crédito. En consecuencia se declarará terminado el proceso por pago total de las cuotas en mora y así mismo se ordenará el desglose de los documentos base de ejecución con anotación de que la obligación continua vigente a favor de la parte ejecutante y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARESE Terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario seguido a FREDY HERRERA MANTILLA, por pago total de las cuotas en mora, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CANCELENSE todas las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese

TERCERO. AUTORICESE el desglose del título valor que sirvió de base para la ejecución, con anotación de que la obligación continua vigente a favor de la parte ejecutante, para lo cual deberá atenderse lo dispuesto en el ACUERDO PSAA 14-10280 del 22 de diciembre de 2014, frente al pago del arancel judicial, para las copias y el desglose de los mismos.

CUARTO. EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 48 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 27 de Mayo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	J21-2016-00419
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	ENGLISH EASY WAY S.A.S.
DEMANDADO	:	SIDIA ESTHER RODRIGUEZ ESCAMILLA
ASUNTO	:	TERMINACIÓN
FECHA	:	VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folio 67 del cuaderno principal reposa memorial calendado 10 de marzo de 2020, presentado por la apoderada judicial ejecutante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas. Así mismo pide el desglose del documento base de ejecución a favor de la parte demandada, devolución de títulos a la demandada y el levantamiento de medidas cautelares.

Al revisar el expediente se observa que la petición es procedente, como quiera no existe en la foliatura demanda acumulada, embargo de remanente ni crédito. En consecuencia se declarará terminado el proceso y así mismo se ordenará el desglose del documento base de ejecución a favor de la parte demandada, devolución de títulos a favor de la parte ejecutada y el levantamiento de todas las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARESE Terminado el proceso Ejecutivo Singular seguido a SIDIA ESTHER RODRIGUEZ ESCAMILLA., por pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

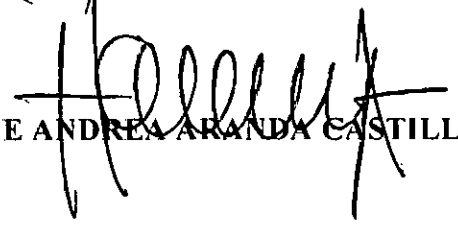
SEGUNDO. CANCELENSE todas las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese

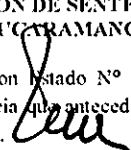
TERCERO. ORDENESE al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga devolver a la demandada SIDIA ESTHER RODRIGUEZ ESCAMILLA, los títulos judiciales a ella descontados, producto de las medidas cautelares ordenadas, que se encuentren a disposición de este Despacho Judicial y que hayan exceido a la obligación aquí cancelada, así mismo lo que se generen con posterioridad.

CUARTO. AUTORICESE el desglose del título valor que sirvió de base para la ejecución, a favor de la parte ejecutada, para lo cual deberá atenderse lo dispuesto en el ACUERDO PSAA14-10280 del 22 de diciembre de 2014, frente al pago del arancel judicial, para las copias y el desglose de los mismos.

QUINTO. EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA <u>CONSTANCIA:</u> Con Estado N° 48 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 27 de Mayo de 2020, a las 8 a.m.  MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	J23-2017-00027
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO	:	RONALD DAGOBERTO ACOSTA FIGUEROA. WILLIAM ANDER ROA MOYANO Y FRANKLIL ALBERTO RAMIREZ
ASUNTO	:	TERMINACIÓN
FECHA	:	VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folio 57 del cuaderno principal reposa memorial calendado 9 de marzo de 2020, presentado por el apoderado judicial ejecutante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas. Así mismo pide el levantamiento de medidas cautelares.

Al revisar el expediente se observa que la petición es procedente, como quiera no existe en la foliatura demanda acumulada, embargo de remanente ni crédito. En consecuencia se declarará terminado el proceso y así mismo se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARESE Terminado el proceso Ejecutivo Singular seguido a FRANKLIL ALBERTO RAMIREZ ORTIZ, RONALD DAGOBERTO ACOSTA FIGUEROA Y WILLIAM ANDERSON ROA MOYANO., por pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso

SEGUNDO. CANCELENSE todas las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese

TERCERO. EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 48 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 27 de Mayo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	J11-2018-00248
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	ASYCO S.A.
DEMANDADO	:	LUZ BETTY GUALDRON DIAZ
ASUNTO	:	TERMINACIÓN
FECHA	:	VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folio 35 del cuaderno principal reposa memorial calendado 10 de marzo de 2020, presentado por el apoderado judicial ejecutante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluido costas y gastos. Así mismo pide el desglose del documento base de ejecución a favor de la parte demandada y el levantamiento de medidas cautelares.

Al revisar el expediente se observa que la petición es procedente, como quiera no existe en la foliatura demanda acumulada, embargo de remanente ni crédito. En consecuencia se declarará terminado el proceso y así mismo se ordenará el desglose del documento base de ejecución y el levantamiento de todas las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARESE Terminado el proceso Ejecutivo Singular seguido a LUZ BETTY GUALDRON DIAZ, por pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CANCELENSE todas las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese

TERCERO. AUTORICESE el desglose del título valor que sirvió de base para la ejecución, a favor de la parte ejecutada, para lo cual deberá atenderse lo dispuesto en el ACUERDO PSAA14-10280 del 22 de diciembre de 2014, frente al pago del arancel judicial, para las copias y el desglose de los mismos.

CUARTO. EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 48 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 27 de Mayo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	J15-2018-00581
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	BANCO CORPBANCA S.A.
DEMANDADO	:	FRANKY MARCEILLE
ASUNTO	:	TERMINACIÓN
FECHA	:	VEINTISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folios 52 al 59 del cuaderno principal reposa memorial calendarado 11 de marzo de 2020, presentado por el apoderado judicial ejecutante, quien solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales. Así mismo pide el levantamiento de medidas cautelares.

Al revisar el expediente se observa que la petición es procedente, como quiera que no existe en la foliatura demanda acumulada, embargo de remanente ni crédito. En consecuencia se declarará terminado el proceso y así mismo se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

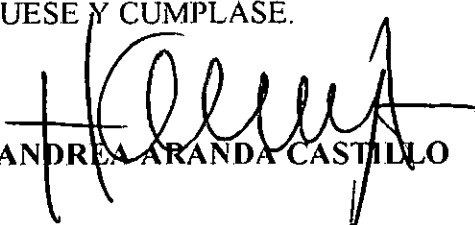
RESUELVE

PRIMERO. DECLARESE Terminado el proceso Ejecutivo Singular seguido a FRANKY MARCEILLE, por pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CANCELENSE todas las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése

TERCERO. EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 48 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 27 de Mayo de 2020, a las 8 a.m. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	J5-2019-00217
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL - COOPMUTUAL
DEMANDADO	:	MARIA DE LOS ANGELES ECHEVERRIA Y MARTIN HERNANDEZ
ASUNTO	:	TERMINACIÓN
FECHA	:	VENITISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folios 56 y 57 del cuaderno principal reposa memorial calendado 9 de marzo de 2020, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante y suscrito por la ejecutada MARIA DE LOS ANGELES ECHEVERRIA, quienes solicitan previa entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante COOPERATIVA COOPMUTUAL, por valor de CUATRO MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$4.003.224) y la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho. Así mismo pide el levantamiento de medidas cautelares, la devolución de los depósitos judiciales restante a favor de la parte ejecutada, el desglose del documento base de ejecución y por ultimo autorizan a DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA, identificada con C.C N° 1.098.672.400.

Al revisar el expediente se observa que la petición es procedente, como quiera no existe en la foliatura demanda acumulada, embargo de remanente ni crédito. En consecuencia se declarará terminado el proceso y se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante COOPERATIVA COOPMUTUAL, por valor de CUATRO MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$4.003.224) y así mismo se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares, el desglose del documento base de ejecución y la devolución de los depósitos judiciales restante a favor de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARESE Terminado el proceso Ejecutivo Singular seguido a MARIA DE LOS ANGELES ECHEVERRIA Y MARTIN HERNANDEZ, por pago total de la obligación de la demanda principal, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CANCELENSE todas las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese

TERCERO. ORDÉNESE la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de CUATRO MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$4.003.224). Por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a



favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, procédase por el Centro de Servicios a su efectividad.

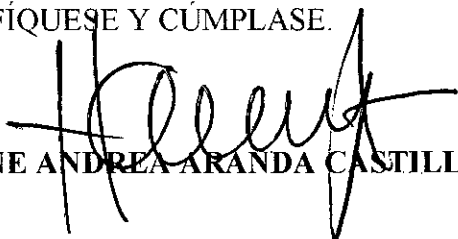
CUARTO. ORDENESE al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga devolver a la parte demandada, los títulos judiciales a él descontados, producto de las medidas cautelares ordenadas, que se encuentren a disposición de este Despacho Judicial y que hayan excedido a la obligación aquí cancelada, así mismo lo que se generen con posterioridad.

QUINTO. ACEPTASE autorización a favor de DIEGO ARMANDO FARFAN, identificada con C.C N° 1.098.672.400 de Bucaramanga, para que retire los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, las demás facultades estipuladas en la autorización.

SEXTO. AUTORICESE el desglose del título valor que sirvió de base para la ejecución, a favor de la parte ejecutada, para lo cual deberá atenderse lo dispuesto en el ACUERDO PSAA14-10280 del 22 de diciembre de 2014, frente al pago del arancel judicial, para las copias y el desglose de los mismos.

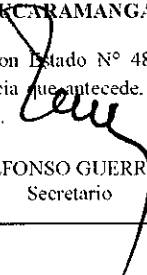
SÉPTIMO. EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JAISN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 48 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 27 de Mayo de 2020, a las 8 a.m. 

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario